



# Resolución Jefatural

N° 943-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 11 de junio de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 1190-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1159-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 31829-2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el literal b) del artículo 37° del Manual de Operaciones de PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, establece que la Unidad de Subvenciones y Financiamiento tiene la función de: “(...) *elaborar el calendario de pago de las subvenciones otorgadas para su aprobación y difusión*”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento técnico normativo denominado “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”;

Que, el numeral 33.3 del artículo 33 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *La OAF establece mediante resolución jefatural el calendario de pago mensual o semestral o anual, según corresponda, para la programación en el SIBEC de los costos académicos en favor de las IES u OC, en función a las fechas de inicio y fin del periodo de estudios remitidos por la OBE mediante memorándum*”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 25 de febrero de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas establece el calendario de pago para los semestres académicos 2021-I y 2021-II del Instituto de Educación Superior Privado IDAT, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, y la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Convocatorias 2017, 2018 y 2019, en mérito al Memorándum N° 204-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 313-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 15 de marzo de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas fijó para el año 2021, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios del Instituto de Educación Superior Privado IDAT, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2017, 2018 y 2019, Beca de Traslado - Convocatoria 2020, y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, el artículo N° 212, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Informe N° 1190-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y luego de verificar la información remitida por la UCCOR Lima, solicita rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, la Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precise el número de cuotas que correspondía a los estudiantes con frecuencia CCM, aplicable a los becarios de Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020 del Instituto de Educación Superior Privado IDAT, conforme a los detalles señalados en el Anexo N° 1 del citado informe;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1159-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la rectificación de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el número de cuotas que corresponde a los estudiantes con frecuencia CCM, aplicable a los becarios de Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior, convocatoria 2020 del Instituto de Educación Superior Privado IDAT, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

<b>Institución</b>	Instituto de Educación Superior Privado IDAT		
<b>Sede</b>	Sede San Juan de Lurigancho (Lima) y Sede San Juan de Miraflores (Lima)		
<b>Carreras</b>	Todas las carreras elegibles		
<b>Beca</b>	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 <sup>2</sup>		
<b>Semestre Académico 2021-I</b>			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Mes de Pago</b>
1	Matrícula	1	Febrero 2021
2	Pensión	1	Febrero 2021
		2	Marzo 2021
		3	Marzo 2021
		<b>4</b>	<b>Mayo 2021</b>
<b>Semestre Académico 2021-II</b>			
<b>N°</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Mes de Pago</b>
1	Matrícula	1	Junio 2021
2	Pensión	1	Junio 2021
		2	<b>Julio 2021</b>
		3	<b>Agosto 2021</b>
		<b>4</b>	<b>Setiembre 2021</b>

<sup>2</sup> *Calendario Académico aplicable a los estudiantes con frecuencia CCM (...)*